

# *Hernán Cortés delineador del primer Estado occidental en el Nuevo Mundo*

MARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARDA  
*Universidad Complutense*

## 1. HERNÁN CORTÉS Y EL ESTADO DE LOS REYES CATÓLICOS

Hernán Cortés reunía en su personalidad una doble faceta vivencial que viene significada por su característica capacidad de observación y asimilación pragmática de experiencias y, por otra parte, por su condición de estudioso e intelectual, que le permitía adquirir una condición crítica de profunda magnitud respecto a los acontecimientos vividos. Los años que transcurren entre 1485, el de su nacimiento, cuyo quinto centenario conmemoramos, y 1504, se corresponden con los años de su niñez y su temprana juventud; fueron también los años que le tocó vivir la empresa política más importante de la época, que fue la construcción y la afirmación del Estado moderno de los Reyes Católicos. Después, en América, tuvo oportunidad de asistir, como sujeto paciente, entre los 1504 y 1519, a los efectos de un gobierno a distancia, lo que le permitió establecer una diferencia bien palpable entre lo que era la teoría gubernamental y su aplicación social y territorial en las islas del Caribe. Sin duda estas vivencias representaron importantes condicionamientos para su sutil capacidad de observación y su alta racionalidad intelectual. No resulta difícil afirmar su profunda admiración por el rey

don Fernando, y es dable comprobar cómo sigue los modelos fernandinos, dada la similitud existente entre la campaña de la conquista de Granada y la campaña para la conquista de Tenochtitlán, no solamente en el sistema de ir conquistando todas las plazas hasta dejar aislado el casco de la ciudad, sino también en la configuración permanente de operaciones anfibia. En el orden político también constituyó un modelo fundamental la constitución y la afirmación del Estado nacional, que sin duda representa lo más importante de la época. Su implantación y afirmación debió ser el tema más sensacional de los finales del siglo xv, y es evidente que Cortés se sintió subyugado por lo que ello suponía como un nuevo horizonte para el futuro de España.

En efecto, a finales del siglo xv culmina el proceso de desarrollo de los Estados estamentales, teoría jurídica que integra los diversos estamentos sociales en un cuerpo común, el REINO, cuya cabeza es el REY. Se trata de una *universitas* pública de la cual se deducen varios importantes corolarios:

- unidad e indivisibilidad del conjunto,
- justificación del orden establecido sobre la base de desigualdades y jerarquías regladas para cada estamento,
- legitimación de la Monarquía como cabeza del cuerpo político,
- territorio bien diferenciado y vínculo natural de sus habitantes respecto al Estado.

La época de los Reyes Católicos se sitúa al final de este proceso, en que, sin romper con el pasado, la nueva forma de ejercer la autoridad monárquica inaugura la época del Estado moderno, según la sabia afirmación de José Antonio Maravall: «jurídicamente establecido, objetivo y duradero, con un poder supremo independiente en su esfera de cualquier otro, ejerciéndose sobre un grupo humano determinado y diferenciado de los demás, para la consecución de unos fines de orden natural». Es decir, se constituye sobre unas bases unificadas, aunque no uniformes, de poder, población, territorio y conciencia política. Y se constituye también sobre la esencia de diversos principios a respetar:

- los fundamentos ideológicos creados por la cristiandad medieval, según los cuales la *fe común* es la mejor garan-

- tía de estabilidad del cuerpo social y actúa como elemento cohesionador de sus miembros;
- un Estado de derecho que respete los compromisos jurídicos preexistentes, lo que implica respeto al orden estatal y, en consecuencia, al orden social que subyace en él y a sus bases económicas. Ello otorga una condicionabilidad muy importante al conjunto de las relaciones con la nobleza y los municipios, respeto al pactismo político y el mantenimiento de los diversos núcleos de poder jerarquizados;
  - principio romanista basado en la idea del *imperium*, única fuente de derechos y atribuciones, lo que implica la afirmación del principio de soberanía estatal.

En definitiva, la idea del Estado moderno se refiere al conjunto de la organización gubernamental, caracterizada por la integración y el centralismo, pero también lo que es peculiarmente soberano, y, en consecuencia, se obliga a la concesión de bienes y servicios a los gobernados, lo que significa la presencia del Estado-nación. Este constituye una agrupación humana, una comunidad, que se distingue de las otras por diversos criterios: los lazos de solidaridad son particularmente intensos, la organización poderosa, pues centrada específicamente en la estructura del poder se hace posible la caracterización del Estado como una división de funciones por parte de sus magistrados; el establecimiento de un sistema de sanciones organizadas y la creación de la mayor fuerza material para hacer ejecutar sus decisiones. El Estado, también, crea importantes lazos de solidaridad y presenta una clara tendencia a la absorción de otras comunidades más pequeñas, mediante diversas fórmulas de tutela o control, mientras que la teoría de soberanía tiende a justificar su supremacía al conferirle un carácter absoluto. Puede decirse que la soberanía define al Estado mismo: de ese modo debe entenderse el profundo antagonismo liberado, en el caso de América, entre el patrimonialismo, sobre el cual se asentó la capitulación colombina —y que condujo fatalmente a los Pleitos Colombinos—, y la idea de soberanía y dominio que caracterizó el pensamiento del rey don Fernando.

No puede olvidarse que bajo Fernando e Isabel, Castilla era la Monarquía más fuerte centralizada de su época, capaz de ejercer un efectivo control sobre todo el territorio español, así como

sobre las provincias ultramarinas en las cuales se ha creado una sociedad, territorialmente incorporada al Reino, mediante lazos de solidaridad política perfectamente visibles en su operatividad, lo que justifica la condición que se le ha otorgado de «primera potencia mundial» (Apud. John Fraser Ramsay: *Spain: The Rise of the First World Power*, Alabama Univ., 1973), lo que fue el resultado de una política perseguida durante una generación. Es ya un lugar común histográfico que las nuevas monarquías del siglo XVI fueron las iniciadoras del Estado moderno, pero la histografía hispanoamericana todavía no ha prestado la atención que merece al hecho de que fuese, precisamente en Castilla, durante el reinado de los Reyes Católicos —cuando comienza a hacerse realidad el establecimiento de sociedades y economías en el corazón mismo del trópico americano— cuando se emprendieron los primeros cambios de esa dirección. Durante los primeros años del descubrimiento, la Corona castellana no envió lo que pudiéramos considerar fuerzas nacionales al Nuevo Mundo, por la conocida falta de recursos y la necesidad de mantener los pocos de que se disponía en el territorio peninsular. Se hizo una invitación a la población y hubo una respuesta ingente de índole privada, aunque bajo control del Estado, que es lo que originó la conquista, caracterizada por la dispersión en el Nuevo Mundo, de fuerzas y ambiciones que, para canalizarlas, se empleó un arma creadora utilizada con una maestría genial. Como ha dicho con toda claridad un ilustre investigador mexicano, «España en las Indias se constituyó en el primer Estado de Derecho del mundo, y mantuvo el poder real con el arma de la legalidad» (Cfr. Bernardo García Martínez: *El marquesado del valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969).

La política de centralización más relevante para los territorios americanos incorporados a la Corona de Castilla, durante el reinado de los Reyes Católicos fue sumamente activa. Estos territorios fueron, oficialmente, «las Indias de la corona de Castilla», y el monarca, asesorado por el Consejo de Castilla, tomaba todas las decisiones importantes. Incluso en la práctica los asuntos de ultramar raramente se planteaban ante el Consejo en pleno; los reyes designaron, desde 1493, como consejero para los asuntos indianos, al obispo Juan Rodríguez de Fonseca, y algunos otros funcionarios como Lope de Conchillos, de manera que, en rigor, el gobierno indiano era una burocracia restringida y herméticamente centra-

lizada, controlada por Fonseca en nombre del rey. Este control personalísimo de los asuntos indianos ofrece todavía mayor importancia considerando el hecho de que en el panorama del feudalismo europeo occidental la variedad castellana alcanzaba una verdadera peculiaridad y excepcionalidad. Como ha demostrado cumplidamente Sánchez-Albornoz, el desarrollo de las inmunidades feudales en Castilla tuvo un carácter radicalmente distinto al del resto de la Europa occidental: la prerrogativa regia no quedó disminuida jurídicamente, aunque entre la persona del monarca y sus súbditos se permitió el crecimiento, de hecho, de una nobleza intermedia (*vid.* Claudio Sánchez-Albornoz: *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965).

Cuando los Reyes Católicos accedieron al trono, la situación de Castilla era anárquica, pero fue enérgicamente corregida por los monarcas, llevando a cabo una larga serie de reformas en lo que se refiere a la administración de la justicia, el sometimiento de la nobleza, la reivindicación de derechos eclesiásticos pertenecientes a la Corona que habían sido usurpados por el papado, la regulación del comercio y la preeminencia de la autoridad real, mediante el reforzamiento de la ley, lo que fue realizado principalmente con la reorganización de la antigua institución de la Santa Hermandad, expresión clarísima del movimiento comunitario en España (*vid.* Antonio Alvarez de Morales: *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974).

## II. HERNÁN CORTÉS Y EL ESTADO NOVOHISPANO

La conquista de México fue algo más que una hazaña guerrera. Se puede discutir —como lo hicieron Bernal Díaz del Castillo y López de Gómara en su día— si la gloria de la misma correspondió a Hernán Cortés o a los miembros de su compañía. Pero resulta absolutamente indiscutible que la empresa pobladora, política y económica, la constitución de los primeros lazos que permiten hablar de una comunidad política que, incluso, embrionariamente marca la aparición de un Estado que, a todas luces, sigue las orientaciones del modelo peninsular de los Reyes Católicos, perteneció en exclusiva a Hernán Cortés. En este terreno, el problema no consiste en que necesitaba hombres para poblar,

sino encontrar el modo de hacerlo hasta conseguir una plena efectividad, planificada y permanente. La solución encontrada por Cortés para este problema de asentamiento estable de la población, la encomienda continental, fue tan feliz que sirvió no sólo para la Nueva España, sino para todo el continente. Lo mismo ocurre con la aplicación del tributo, en el que, simplemente, como consecuencia de su hábil insistencia en torno a la transmisión de la soberanía, se aplica a los indios la condición de vasallos de la Corona española y la consiguiente obligación del tributo. Lo mismo encontramos en la inteligente creación de bienes y servicios. Pero para que todo esto fuese posible, Cortés tuvo, ante todo, que legitimar su empresa, lo que consigue gracias a la constitución del cabildo de Veracruz y la posterior elección de éste para que desempeñase sus cargos, como autoridad delegada de la comunidad municipal.

### *1. Los títulos de legitimación y el concepto de Reino*

El primer acto de Cortés con sentido político fue la fundación de la villa de Veracruz, la promoción de la elección por la comunidad de los miembros del Cabildo y la designación de Cortés, por parte de éste como capitán general, Justicia Mayor. A justificar este hecho está dirigida la primera carta de Relación, que es la Carta de la Justicia y Regimiento de Veracruz, que es a todas luces una relación de Estado, pues va dirigida a la reina doña Juana y al emperador Carlos V, su hijo, fechada el 10 de julio de 1519 y su contenido es informativo y de justificación político-jurídica, respecto a la ruptura con el gobernador de Cuba, Diego Velázquez. En ella se asienta la doctrina aquiniana de que, en defecto de autoridad dotada de legitimidad de origen, ésta revierte a la comunidad: de ahí las llamadas que en esa carta se hacen a los excesos tiránicos de Velázquez, acusándole, incluso, de quedarse con el oro de las cajas reales. Se argumenta, en segundo término, sobre la decisión de unirse en ayuntamiento y, finalmente, se hace una apelación al rey contra su gobernador en Cuba. Claramente, pues, el objetivo de esta carta consiste en conseguir hacer entrar la comunidad municipal creada en Veracruz, dentro de la suprema legalidad de la Corona. Dentro de la tradición estamental cas-

tellana se trata de una *suplicación*, argumentada por la *comunidad* y llevada directamente al rey por *procuradores*

En consecuencia, está apareciendo aquí el concepto de Reino en la medida en que *Regnum* es, políticamente hablando, *representación*, lo que quiere decir que, siguiendo la costumbre del Estado estamental, se antepone el vínculo con un supuesto superior, sin marcar todavía la *libertas*, condicionante respecto al mandato. Esto supone algo importante en cuanto posibilidad de adaptación de una ética humanista, como creación racional del hombre, con la ética autoritaria, o mandato de obediencia resignada. Maquiavelo, en su *Discorsi sopra la prima Deca di Tito Livio*, fue el primero que en el plano teórico inició la exploración de las capas profundas que en la realidad política existen por debajo de las *formas*. Le resulta, en efecto, indiferente que se gobierne a través de cualquiera de los modelos existentes (Principado, Aristocracia, Estado popular), pues cualquiera de ellos puede ser bueno; lo que niega es que se mantenga la virtud, en la medida en que, olvidando el *común*, se corrompe el gobierno. Lo que quiere decir, en última instancia, que cualquier gobierno para subsistir necesita una base social idónea. En la vida práctica esto es lo que hizo aquel grupo de españoles en la costa mexicana del golfo de México, proclamándolo en la Carta de Relación comunitaria enviada al rey. Como se ha afirmado reiteradamente en el pensamiento político español de los siglos XVI y XVII, la relación de sujeción civil del vasallo entraña una colaboración positiva en el poder, ya que sin súbditos no existe el Estado. Y no debe entenderse sólo como necesidad de que exista alguien que detente el poder para que éste tenga realidad, sino, sobre todo, como afirmación de que sin la participación de los súbditos no puede darse la organización de un grupo social que pueda llamarse Estado.

El régimen de sociedad supone obediencia a un poder. El ejercicio de este poder implica refrendo. De modo que libertad, lealtad, conservación de la vida, honor y seguridad, sólo son posibles con plenitud en el seno de una organización política y, por tanto, de poder. Sólo unido a otros, en una organización de convivencia y obediencia a un poder, podrá asegurárselos. Esto es lo que se llama la obediencia activa, que fue lo que diseña en la carta de relación comunitaria —sin ninguna duda redactada por Cortés—, en la que encontramos la afirmación de que el poder no destruye la libertad, sino que la potencia. Esto que consideramos

voluntad de formar parte del Reino, constituye el fondo del manifiesto de los hombres de Cortés, firmado en Veracruz el 10 de julio de 1519.

## 2. *La transmisión de la soberanía*

El segundo paso previo —y esencial para la elaboración de una estructura estatal— fue el referente a la transmisión de la soberanía, punto en el cual no vamos a insistir porque en este mismo Congreso cortesiano se presenta una ponencia del profesor Fernández-Miranda que se refiere específicamente a tal cuestión. Sí conviene, siquiera, llamar la atención sobre el pensamiento cortesiano en esta materia, que se inscribe, netamente, en la tradición del pensamiento español desde el siglo IX, cuyo núcleo central consiste en destacar la unidad de España y su independencia respecto a cualquier poder universal concebida con carácter hegemónico. El objetivo, pues, de Cortés es conseguir que Motecuzoma, señor principal, según había deducido de ciertas declaraciones de caciques indígenas, propiciase el dominio soberano del rey de España en las tierras de México. Es decir, que frente a la donación papal como título de dominio, intenta conseguir una legalidad de origen mediante un título jurídico secular, semejante al del imperio alemán, que venía dado por la votación de los príncipes electores. Para ello es necesario poner los cimientos en la relación con el señor principal indígena, lo cual lleva a cabo Cortés haciendo incidir la historia mexicana con los títulos de soberanía que le transmite Motecuzoma (cfr. Mario Hernández Sánchez-Barba: «Introducción a las Cartas de Relación de Hernán Cortés», *Crónicas de América*, núm. 10, Madrid, Historia-16, 1985): declaración del *tlacatecuhtli* de extranjería en su propio territorio; Motecuzoma ante su Corte, la más alta jerarquía social del Anahuac, explica cómo fue su llegada a aquellos territorios conducidos por un señor, «cuyos vasallos todos eran», que era su «señor natural» y «en su lugar tengáis a éste su capitán»; en tercer lugar, se establece la justificación de la transmisión del dominio en un principio ético: «... les defendí que no matasen criaturas a los ídolos, porque demás de ser muy aborrecible a Dios, vuestra sacra majestad por sus leyes lo prohíbe y manda que al que matare lo maten». Esto supone ya el establecimiento de la



nueva ley. En consecuencia, pues, la historia mexicana es la que otorga el dominio, la soberanía, al rey de España sobre el territorio mexica.

### 3. *El ordenamiento estatal*

La voluntad organizadora de Cortés, que consideramos el diseño del primer Estado indiano, es una realidad inmediatamente posterior a la culminación de la conquista de Tenochtitlan, y tiene tres dimensiones de estudio: el ordenamiento territorial, el establecimiento del sistema de tributación y la creación de bienes y servicios.

#### EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Lo que se ha llamado «la expansión radial de México», supone una idea demasiado corta para poder comprender la gran visión ordenadora de Hernán Cortés respecto al territorio de la Nueva España, nombre que propuso él mismo al rey. En el territorio existe un *centro natural* que es México-Tenochtitlan, sólo que, en lugar de ser cuenca meramente continental, después de la conquista, tenía que jugar de acuerdo con un eje doble: continental, por supuesto, pero también concordando con el llamado «camino de Castilla», es decir, el Caribe y el Atlántico. Su fuerza radicaba, precisamente, en la capacidad de producción-consumo y debería de conectarse con un segundo océano que con el tiempo sería el «camino de Manila y China», de donde se infiere la constante cortesiana en orden a conseguir una expansión en el Mar del Sur, es decir, el Pacífico. Así, México sería el primer momento histórico y el primer lugar del mundo en que se ensayase un territorio sin solución de continuidad entre dos océanos. Tardará todavía muchos años en aparecer la doctrina del «destino manifiesto» norteamericano o la idea británica del imperio inglés en Africa «sin solución de continuidad» desde Egipto hasta Ciudad del Cabo. Si el máximo de volumen y valor del comercio se encuentra en la Nueva España, la relación exterior seguía dos ejes perfectamente delineados por Hernán Cortés: uno, marítimo, Este-Oeste, en la línea Veracruz-México-Acapulco, uniendo en consecuencia el Caribe con el Pacífico. El segundo eje es el Norte-Sur, supone la

unión de la frontera norte —que siempre mantuvo su indómita rebeldía— con el istmo de Tehuantepec-Coatzacoalcos. Entre Veracruz y México-Tenochtitlan, un camino de cuatrocientos kilómetros de largo pasa por Puebla: es el camino de los viajeros, de los comerciantes; paralelo a él discurre otro, que es el de los arrieros y las ventas, para establecer etapas de descanso en el acarreo de mercancías. El verdadero puerto no es Veracruz, sino México-Tenochtitlan, cuyo emplazamiento dependió de la voluntad indígena, ya que fue fundado en 1325. Es una ciudad lacustre de meseta, rodeada de volcanes, que fueron la causa de la fabulosa riqueza agrícola de la tierra, aunque produjesen un constante clima de inseguridad sobre la ciudad; los conquistadores medían la longitud de los temblores por unidades de «credo», «pater noster» o «ave maría»; ello en todo caso otorgó un cierto valor inestable al Anahuac, que era la base económica de la Tenochtitlan indígena.

La permanencia del emplazamiento dependió, en exclusiva, de la voluntad de Cortés; en su tiempo llegó a albergar una población de, al menos, sesenta y cinco mil habitantes que creció constantemente, aunque no de modo desmesurado, hasta que el viajero Alejandro de Humboldt midió, en 1800, una población de ciento treinta mil. Su gran originalidad radicó en ofrecer una gama muy completa de actividades económicas. Se trata, en primer lugar, de una ciudad rural, como puede apreciarse desde la constitución del primer Cabildo, ya que éste siempre estuvo atento a los problemas propiamente rurales: cuidado y atención por los bosques, procurar la abundancia de trigo y carne —esta última ocho veces más barata que en España— y proteger los productos hortícolas. Inmediatamente aparece el México artesanal y manufacturero, siendo las primeras tentativas para la industria de la seda entre 1523-1540, que en la década de los treinta convierte en espléndida realidad la producción de seda bruta que, a mediados de siglo, alcanzó una verdadera época de prosperidad; finalmente, México es la ciudad del comercio y los negocios. Y, desde luego, la ciudad política, cabecera del Reino, lo cual desde el principio se encuentra íntimamente involucrado. Ser capital política implica la existencia de una sólida red financiera, lo cual supone un formidable incremento para el comercio y los negocios, que, a su vez, se encuentran en relación con las masas geográficas, que constituyen *espacios regionales* integrados por Hernán Cortés en virtud de su

inteligente política de expansión territorial: el Sur y el Este, agrícola y portuario; la costa del Pacífico, generadora de una política de continuidad expansiva y descubridora; resta el Norte, minero, más tardíamente integrado. La importancia de estos grandes frentes regionales no tiene relación proporcional ni con la población ni con la superficie realmente integrada. Demográficamente, el Sur es el ámbito de las grandes densidades, pero las estructuras indígenas apenas si se modifican, no porque el poblamiento español fuese débil, que sin duda así fue, sino porque está respondiendo al esquema del proyecto político cortesiano de conseguir la convivencia de los indígenas con los españoles. El Sur se encuentra situado entre México ciudad y el istmo de Tehuantepec, corresponde a la parte húmeda de Nueva España y está compuesta por Tlaxcallan, Cuernavaca, la Mixteca, Oaxaca-Antequera, Michoacan, esta última a la misma distancia de México, basculando hacia la costa del Pacífico, que la Mixteca y Oaxaca. El Sur, pese a su importante masa geográfica y poblacional, no llegó a alcanzar un papel importante en la economía atlántica, aunque lo tuvo muy decisivo en la economía continental novohispana.

La conquista de la costa del Pacífico precede en mucho la del México seco norteño, donde se inicia la América árida, nombre que le asignan actualmente los antropólogos. Hacia el Pacífico, la Nueva España de Hernán Cortés superó los límites del imperio mexica, pero su función económica sólo se produjo más tardíamente y en razón al México seco. En esa costa se crean cuatro puertos fundamentales que, en principio, significan la voluntad exploradora de Cortés para conocer el trazado geográfico de la costa y que más adelante fueron puertos de salida de las riquezas mineras del Norte, después de que la expedición Legazpi-Urdaneta produjese la proyección hacia el Pacífico oriental y se descubriese la ruta de regreso a la Nueva España: esos cuatro puertos fueron el de Navidad, al Norte, en la provincia de Colima; Acapulco, al final de la «Ruta de México», Huatulco y Tehuantepec, en Oaxaca. Cortés, al concluir la conquista de Tenochtitlan, en 1521, había extendido su dominio sobre cerca de trescientos mil kilómetros cuadrados; la expansión hacia el Sur supuso la incorporación de otros doscientos cincuenta mil. A principios de 1523 el dominio regional podía considerarse lo suficientemente fuerte como para servir de base de operaciones a otra gran empresa expansiva que Cortés consideró como prioritaria y que orientó hacia la Mar del

Sur. En las costas norteañas del golfo de México, entre el río Tuxpán y el Pánuco, los huastecas eran los representantes más septentrionales de las altas culturas del golfo. La conquista fue difícil, realizada personalmente por Cortés, se prolongó durante dos largos años desde 1521, consiguiendo ocupar el territorio antes de que Garay fuese designado Adelantado. Pero supuso la integración del largo recorrido de tres mil kilómetros de la costa del golfo de México. A partir de 1522 inició el lanzamiento de expediciones hacia el istmo de Tehuantepec. Pedro de Alvarado dio el primer impulso tras someter a los mixtecas de la costa Tututepec; desde aquí atravesó el istmo de Tehuantepec y llegó al sur del macizo maya, en territorio de los indios cuichés y cakchiqueles. La conquista del istmo era un hecho en 1525. Ese mismo año el propio Cortés, en una arriesgada expedición a través de las tierras del golfo, llegaba por los bosques de Chiapas y Guatemala hasta el territorio de las Hibueras (Honduras). Finalmente, en 1529, se iniciaría el movimiento de expansión hacia el Norte, hacia el México árido, con la expedición de Nuño de Guzmán. El ordenamiento territorial delinea perfectamente una región histórica, de importante valor geoestratégico y, sin ninguna duda, político, como el paso del tiempo demostró. La voluntad de Cortés de crear esta región bajo una unidad de dominio pleno se corresponde al sentido del equilibrio territorial entre las dos grandes costas del golfo de México y el golfo de California, en la costa del Pacífico. La condición territorial, que permite hablar de la existencia de un Estado ordenador, fue de ese modo un hecho perfectamente establecido en un transcurso de tiempo, verdaderamente corto, de cinco años.

#### EL SISTEMA DE TRIBUTOS

Sin duda una declaración teórica de soberanía e incorporación como la que había llevado a cabo Cortés y quedaba ratificado por el rey cuando reconoció la legitimidad de lo llevado a cabo por Cortés, remitiéndole las reales cédulas de nombramiento de capitán general y gobernador, lo que ocurre el 5 de octubre de 1522, no bastaba para trabar el lazo político real respecto al territorio de la Nueva España. Era necesario establecer una dominación de índole positiva, impuesta por el titular de la soberanía y puesta de manifiesto por los múltiples signos exteriores de ejercicio del

poder. Uno de ellos fue la exigencia de tributo por los soberanos y la obligación de su pago por los naturales (*apud*. José Miranda: *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México, 1980). Evidentemente, el tributo fue un signo preciso del cambio de soberanía. En su virtud se rompía el lazo que unía a los indígenas al Estado azteca, y se prendía el que les ataba por siglos a los reyes de España.

¿Cuál fue su naturaleza? La cuestión es del máximo interés, por cuanto ante ella cabía una doble solución: a) la señorial, en la que el lazo hubiese sido indirecto a través de los señores, es decir, los encomenderos; b) la que se trabara sin intermediarios. La Corona se inclinó decididamente por este principio: los indígenas eran vasallos directos y en razón a ese señorío inmediato estaban obligados a pagarle tributo. El tributo era un servicio real que originaba una situación tributaria nueva: un tributo que se daba a una persona —el encomendero— de quien no era vasallo el tributario, habida cuenta que la cesión de ese tributo al encomendero era una merced del rey a éste. El tributo existía en la época prehispánica; en ella lo recibían una larga serie de instituciones y personas dominiales:

- los «señores universales» (los más conocidos fueron los de Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopán);
- los nobles principales, que ejercían magistraturas o estaban encargados del gobierno local (estancias y barrios);
- las comunidades: parcialidades y «calpullis» (barrios mayores y menores, destinados a la satisfacción de necesidades y servicios colectivos);
- los templos: prestaciones especiales;
- la milicia: sostenimiento de ejércitos y guerras.

¿Quiénes daban tributo? Hay dos sectores perfectamente delimitados de tributarios: a) los indios pertenecientes a la clase común (*macehuales*), divididos por profesiones y que estaban obligados a prestaciones señaladas para cada cual: labradores, artesanos, comerciantes; y b) los terrazgueros, que eran labradores de tierras señaladas a nobles, los cuales labraban y cultivaban las sementeras.

El tributo consistía en prestaciones materiales (cosas y especies) y prestaciones personales (servicios y trabajo). El servicio

personal era permanente y los tributos en especies se pagaban cada ochenta días, dos veces al año o anualmente. Conocemos las materias y los servicios a través de diversos importantes documentos como «El Libro de Tributos», publicado por Kingsborough en *Antiquities of Mexico*; el «Libro de Tributos» del código Mendocino, posterior a la conquista; el Memorial de los indios de Tepetlaoztoc, la «Relación» de Teotitlan del Camino (en *Papeles de Nueva España*, de Paso y Troncoso, segunda serie), etc.

Cortés, en principio, se valió de la preexistencia de este sistema tributario por medio de exacciones solicitadas al propio Motecuzoma para que él, como «señor universal» de Tenochtitlan, las demandase. Dice Cortés en su segunda Carta de Relación cómo solicitó al tlacatecuhtli, «enviase algunas personas de los suyos, y que yo enviaría asimismo algunos españoles por las tierras y casas de aquellos señores que allí se habían ofrecido, a les rogar que de lo que ellos tenían sirviesen a vuestra majestad con alguna parte». Por muy extraordinaria que fuese esta primera exacción, tiene un claro significado por parte de Motecuzoma, que atendió el requerimiento que en tal sentido le hizo Cortés enviando recaudadores a sus tierras: el reconocimiento del deber tributario. Debe, pues, considerarse como punto de arranque del tributo indígena. Y también tiene un especial significado en cuanto al modo como procedió Cortés. Si era tributo de vasallos, correspondía íntegramente al rey de España; sin embargo, Cortés lo distribuyó como si fuese botín, lo cual pone de manifiesto el contraste de su parecer y su proceder respecto a la naturaleza del tributo. Cortés se inclinaba abiertamente hacia la fórmula señorial, canalizando los tributos hacia los conquistadores, consiguiendo para éstos una recompensa que los indemnizara de los gastos y sacrificios de la conquista y los sujetara a la tierra porque sólo de ese modo podía garantizarse la dominación de la misma. Estos designios sabía perfectamente Cortés que habrían de chocar con los de la Corona, opuesta a los repartimientos, y una vez más utilizaba el recurso del hecho consumado para conseguir su objetivo último, que era la dominación de la tierra, tratando de conseguir la transigencia del monarca en esta cuestión.

Pero la imposición de la tributación ordinaria no la impuso Cortés hasta después de la conquista de Tenochtitlan. Según refieren Motolinía y Olarte, «el Marqués mandó que se juntasen en Coyoacan todos los principales de la comarca de México y todos

los demás que buenamente pudiesen y les dijo: sabed que ya no habéis de tributar a Moctezuma ni a los otros señores universales, ni habéis de labrarles las tierras como solíades, sino sólo habéis de servir al emperador y en su nombre a estos españoles y cada pueblo de los que son algo principales ha de ser por sí». Y así lo aceptaron los que allí estaban repartiéndose la tierra entre los españoles y cada uno «se concertaba con el cacique, señor y principales del pueblo que le encomendaban qué tanto le habían de dar cada ochenta días». Está perfectamente claro que antes de recibir órdenes o instrucciones de la Corona, Cortés repartió los indios entre los conquistadores y les concedió los tributos que, en principio, debían pagar al soberano, aunque reservó algunos pueblos que dependerían directamente de él y le harían prestaciones y servicios. Hay en esa actitud dos actos sustancialmente ilegales: a) el repartimiento, porque al hacerlo asumía facultades de las que carecía; b) la concesión de tributos, en lo que se salía abiertamente de la ley.

En la tercera Carta de Relación (15 de mayo de 1522) expone al rey cuáles fueron las razones que le impulsaron a esas dos decisiones y sus argumentos son dignos de tenerse en cuenta en la medida en que se encuentran basados en la realidad misma que motivó la decisión: «Por una carta mía hice saber a vuestra majestad cómo los naturales destas partes eran de mucha más capacidad que no los de las otras islas, que... a esta causa me parecía cosa grave por entonces compelerlos a que sirviesen a los españoles de la manera que los de las otras islas; y que también cesando aquesto, los conquistadores y pobladores destas partes no se podían sustentar... Y después acá vistos los muchos y continuos gastos de vuestra majestad y que antes debíamos por todas vías acrecentar sus rentas que dar causa a las gastar, y vixto también el mucho tiempo que habemos andado en las guerras, y las necesidades y deudas en que causa dellas todos estábamos puestos, y la dilación que había en lo que en aqueste caso vuestra majestad podía mandar... fueme casi forzado depositar los señores y naturales destas partes a los españoles, considerando en ello las personas y los servicios que estas partes a vuestra majestad han hecho, para que en tanto otra cosa mande proveer, o confirmar esto, los dichos señores y naturales sirvan y den a cada español a quien estuvieren depositados lo que hubiere menester para su sustentación...»

Lo esencial de esta decisión de Cortés es que, a partir de ella, la tributación tenía un cauce: se había dado una orden concreta del gobernador derivada del principio general contributivo que ponía en marcha el mecanismo del tributo ordinario; se había producido una determinación de las dos partes de la relación tributaria y, finalmente, la forma de fijar el objeto tributario en lo que debía consistir las prestaciones y servicios. Existen pocos datos que permitan conocer la tributación de estos primeros días, por ejemplo, que Chalco estaba obligado al mismo tributo que daba a Moctezuma: ocho mil fanegadas de trigo, que se consideraba moderado; Texcoco daba veinte mil pesos de oro, que probablemente sería tributo anual. En estos primeros momentos la tributación a los encomenderos variaba mucho, según la exigencia de los encomenderos, que no parece respetasen los límites de los conciertos, y exigieron con mucha frecuencia prestaciones no convenidas o en cantidades mayores a las estipuladas. El rey, antes de conocer lo hecho por Cortés, le envió instrucciones (26 de junio de 1523) sobre diferentes puntos de gobierno y organización. Una de ellas fue que no hiciese repartimientos, y, si ya hubiese hecho alguno, los revocase. En relación con los tributos, las instrucciones se referían a dos cuestiones: a) confirmar el principio tributario; y b) señalar la forma de imposición de tributo, que sería anual y directamente a la Corona, a través de los oficiales reales.

Estas instrucciones eran claramente contrarias a lo establecido por Cortés y al interés de los conquistadores. El gobernador de la Nueva España dejó las cosas como estaban e hizo una larga representación al rey en carta de 15 de octubre de 1524, en la cual abunda en sus argumentaciones relativas a la necesidad de sujetar a los pobladores a la tierra, quitando relativa importancia al tributo que no venía a significar nada importante para las arcas reales. Pero pronto recibió el rey algunas cartas y pareceres bien distintos a los aducidos por Cortés, entre ellos, el más importante, del contador Rodrigo de Albornoz, que argumenta todo lo contrario que Cortés: que el tributo de los indios rendirá grandes beneficios a la Corona; advierte que la exacción no producirá inconvenientes «porque los indios son de mucha razón y orden y acostumbrados a contribuir a Moctezuma y a sus señores, como los labradores de España». Ello va a originar una seria competencia de intereses, que dio como consecuencia que las instituciones de la Corona fueron procediendo de acuerdo con la intencionalidad



del Estado, haciendo perder a Cortés sus objetivos políticos, hasta quedar sólo como titular del señorío del valle de Oaxaca con más de veinte mil vasallos, concedido por la Corona (Apud. Bernardo García Martínez: *El Marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969). Los argumentos de Cortés hemos de comprenderlos en razón a la consecución de una máxima eficacia en lo que se refiere a la seguridad del territorio, que solamente podría conseguirse mediante el establecimiento de pobladores fijos, con intereses económicos particulares que evitasen cualquier índole de rebelión por parte de los indígenas. Sin duda dos hechos muy patentes contribuían a afianzar en las mentes de los conquistadores sus más firmes pretensiones señoriales:

- La tradición medieval en la que el jefe de la hueste se convertía casi siempre en señor de vasallos;
- otro que la lejanía de la Nueva España de la península haría que el rey no tuviese oportunidad de ejercer un excesivo control, lo cual suponía ser una tierra propicia al señorialismo.

Lo que ocurre es que la Corona perseguía también el establecimiento de su propio derecho y quería que el vasallaje se le debiese sólo a ella, y, en consecuencia, buscó la forma de someter a tutela a la población y de premiar al soldado en forma tal que no se implicase en la relación señor-vasallo, lo cual no resultaba tarea fácil, pues, como bien argumentaba Cortés, si el guardador de la tierra no quedaba conforme y satisfecho, lo más probable es que la abandonase, lo cual significaría su pérdida. La solución a la que se llegó fue la de implantar modalidades de formas señoriales muy imperfectas, como la encomienda, pero que servían para remunerar al conquistador. Pero en este campo en principio favorable al régimen señorial, la Corona defendió el regalismo e instituyó la tutela de la población nativa en forma tal que no dejasen los indios de ser sus vasallos directos.

#### LA CREACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CONQUISTADOS

Disponemos de documentos donde se expresa la voluntad cortesiana de *hacer*, específicamente la cuarta y quinta cartas de

relación, así como documentos de índole pública como pueden ser ordenanzas e instrucciones que permiten conocer el designio de dotar a la Nueva España de una estructura perfectamente constituida en el orden político y de gobierno. En este tema el núcleo principal del problema en el sentido de *poder hacer y deber hacer* radicaba en la existencia entre los hombres de Cortés de partidarios de los derechos de Velázquez que participaron en la misma expedición y también formaban parte de la expedición de Pánfilo de Narváez. Este desajuste conflictivo no había dejado de incidir en las contradicciones internas del grupo conquistador, y Cortés se había visto obligado a proyectar sobre un futuro triunfalista los conflictos entre sus hombres que, lógicamente, tenían que constituir la élite sobre la cual levantar el nuevo orden. Al no ser tan grandes los botines conseguidos, a Cortés no le quedó más recurso para fijar los hombres al territorio y dotarles de un premio tras la conquista, que recurrir a la encomienda, como vimos. Argumenta al rey su decisión del repartimiento del modo siguiente:

- Los españoles sólo contaban con este medio de mantenimiento, y si no contaban con él tendrían que abandonar.
- Los indios habían sido liberados de una esclavitud mayor.
- Bastaba amenazarles con devolverlos a sus antiguos señores para que sirviesen a los españoles con mayor devoción.
- Era ilusorio pensar que los indios pagarían tributo en metálico.
- Si el pago lo hacían en mercaderías, éstas no llegarían a España.
- Si la encomienda era abolida, México sólo podría continuar siendo española mediante la creación de una estructura militar férrea, lo cual supondría un mayor gasto para la Corona y un empeoramiento en las relaciones con los indígenas.

Por todo ello entiende que en México era preciso establecer una estructura de frontera, una vez más al estilo del sistema implantado en la conquista de Andalucía en el siglo XIII y que había llevado a al conclusión feliz de la misma en la guerra de Granada; lo adecuado era una estructura señorial, a lo cual no estaba dispuesta la Corona. Pero, paradójicamente, la tradición que provenía

de la reconquista medieval se acomodaba muy bien a la organización de seguridad que había que darle a la incipiente formulación estatal, que debería hacerse con un criterio «moderno» de unidad y centralización. Por ello, en su tesis señorialista, en relación con los conquistadores, defendió una posición, y en la relación de éstos con el poder se afilió al criterio particular de la monarquía española, mediante la aceptación de un Estado de derecho superior al de la conquista. Existe para él «una razón de Estado» que se aprecia en sus disposiciones tendentes al diseño de una comunidad, preocupándose de que los lazos de solidaridad social y política se extendiesen a todo el territorio integrado y, de modo especial, enfatizó todo lo que suponía una máxima vinculación con la Corona, personalmente a través de una lealtad sin tacha, institucionalmente, creando las condiciones objetivas para la afirmación de una identidad nacional para un ensayo de sociedad mixta hispano-indígena, en cuya tarea las fueron de enorme utilidad la inmensa labor llevada a cabo por los misioneros franciscanos. En la afirmación de esa identidad, radica el primer modelo típico de tal que se aprecia en el Nuevo Mundo; son tres los rasgos destacables:

- La afirmación de la soberanía sobre la firme idea monárquica española: sentido de unidad frente a la disgregación de las comunidades.
- La paz como alternativa de afirmación, mediante la extensión del perdón a los indios rebeldes y su incorporación a la condición de vasallos de la Corona.
- La exaltación de una misión comunitaria en la que se afirma, sin vacilaciones, el privilegio y la responsabilidad del mando.

Pero hay otro plano, más pragmático y de índole planificador, que abarca importantes tendencias hasta crear un denso programa de Estado, que puede sintetizarse del siguiente modo:

- Defensa de los habitantes de Veracruz, creando la reciprocidad de servicios con la recaudación de derechos.
- Ordenanzas militares para un eventual servicio de armas, dadas en Tlaxcallan.
- Directrices para la convivencia ciudadana y, en general, nor-

mas para el buen gobierno y policía de los constitutivos de la vida cotidiana.

- Ordenanzas para la organización y convivencia de los vecinos y habitantes de la Nueva España.
- Ordenanzas para el buen tratamiento y régimen de los indios.
- Normas arancelarias y precios para las transacciones y productos transportados por los venteros y arrieros de la ruta de Veracruz.
- Donación de tierras a las hijas de Moctezuma.
- Creación de hospitales y casas de beneficencia y atención a inválidos y menesterosos.
- Ordenanza sobre compensaciones por préstamos.

En la atención prodigada a estas ordenanzas y disposiciones dadas por Cortés puede apreciarse un claro diseño de lo que los tratadistas de Derecho político caracterizan como funciones del Estado que, como advierte Duverger, se manifiesta en una triple condición: división de funciones entre los gobernantes, sistema organizado de seguridad y mayor fuerza de prestigio para ejecutar las disposiciones. El programa de gobierno desarrollado por Hernán Cortés en la Nueva España está respondiendo a la idea de modernidad característica de la España de los Reyes Católicos y a la voluntad de creación de una comunidad política que encierra la realización del diseño del primer Estado indiano llevado a cabo por el conquistador.